

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado Enrique Guevara Montiel**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 81 DE LA LEY DEL FEDERALISMO HACENDARIO”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal, así como establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación fiscal, dentro de dichos fondos destaco al: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal a la letra dice: *“Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.** En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, **la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación***

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. **La Comisión Nacional del Agua solo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales**". Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aun y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio. La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales"; el fondo mencionado es el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que de acuerdo a las **REGLAS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO SEGUNDO, FRACCION II, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CONTENIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE DE 2007, publicadas el 28 de marzo del 2008 en el Diario Oficial de la Federación y que en la SEGUNDA regla se establece lo siguiente:**

"El contribuyente obtendrá la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y del aprovechamiento en términos de las presentes Reglas, siempre y cuando la entidad federativa a la que corresponda contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en términos del artículo 51 de la Ley."

A fin de justificar esta modificación en el marco normativo local, presento datos al 2008, sobre los adeudos de municipios y organismos operadores, estos datos fueron obtenidos por parte de la Comisión Nacional del Agua.

PRESTADOR DE SERVICIO	ADEUDO AL 31/12/2007
122 MUNICIPIOS	\$ 67,116,544.00
25 ORGANISMOS OPERADORES	\$ 92,944,413.00
TOTAL	\$ 160,060,957.00

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Aunado al beneficio de la Condonación de Adeudos por la Explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales, es de suma importancia mencionar los beneficios que pueden tener los Municipios y Organismos Operadores que se encuentren al corriente con sus obligaciones fiscales, para acceder a los Programas Federalizados que tiene la CONAGUA y que por poner un ejemplo, se menciona el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (**APAZU**), el cual para este ejercicio se tiene programada la siguiente inversión:

Componente	No. acciones	Total	Federal	Contraparte
Agua potable	13	42,422.77	18,560.92	23,861.85
Alcantarillado y Colectores	31	219,225.90	109,612.95	109,612.95
Plantas de Tratamiento	16	393,729.60	186,306.57	207,423.03
Estudios y proyectos	49	25,733.62	12,866.81	12,866.81
Drenaje pluvial urbano	4	68,305.49	34,152.75	34,152.74
Total	114	749,417.38	361,500.0	387,917.38

Los importes están en miles de pesos.

BENEFICIOS:

AGUA POTABLE: Con la construcción de las 13 obras; se beneficiarán el mismo número de localidades, 123,790 habitantes mejorados y se incorporarán 40,036 habitantes nuevos, así como se potabilizarán 100 Lps. Instalándose 62 km. de tuberías de diferentes diámetros

ALCANTARILLADO Y COLECTORES: Con la construcción de las 31 obras; se beneficiarán el mismo número de localidades, 219,199 habitantes mejorados y se incorporarán 43,436 habitantes nuevos. Instalándose 247 km. de tuberías de diferentes diámetros.

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR): Con la construcción de las 16 PTAR; se tratarán 1,487 litros por segundo, beneficiándose el mismo número de localidades, así como se reducirá la contaminación en ríos y barrancas del estado.

ESTUDIOS Y PROYECTOS: Con la elaboración de 4 proyectos ejecutivos de agua potable, 10 proyectos de alcantarillado y colectores y 16 proyectos de PTAR, que sumados da un total 49 proyectos. El estado estará en posibilidades de soportar su propuesta de inversión para el ejercicio 2009.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

DRENAJE PLUVIAL URBANO: Con la construcción de las 4 obras; se beneficiarán 3 localidades, así como 142,476 habitantes mejorados. Lo que permitirá que dichos habitantes no sean afectados en la época de lluvias. Por último y con el afán de proporcionar los elementos que refuercen esta iniciativa de Reforma, existe otro Programa por parte de la CONAGUA y que se deriva del cumplimiento del Pago de Derechos por Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales, en el cual estos recursos en su totalidad son asignados a los Prestadores del Servicio de Agua Potable que cubran sus Contribuciones durante el ejercicio fiscal de que se trate, para realizar obras de Agua Potable, Drenaje o Saneamiento. Por lo que este 2008 si pagaran los 122 Municipios y los 25 Organismos Operadores se estarían realizando obras en todo el Estado por un monto aproximado de **\$130,000,000.00**, 50% Recursos Federales y 50% Recursos Municipales.

Por lo anteriormente descrito, como Legislatura Local debemos adecuar la Ley del Federalismo Hacendario, la cual tiene como objeto propiciar una mayor coordinación entre el Estado y los Municipios de la administración de los ingresos que les correspondan para armonizar los procesos de recaudación, vigilancia y control.

En merito a lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 81 DE LA LEY PARA EL FEDERALISMO HACENDARIO”

ARTICULO 81.- Para el óptimo aprovechamiento de los recursos, los municipios aplicarán
Los recursos de este fondo de la siguiente manera:

- I. Prioritariamente para la amortización de empréstitos contraídos;
- II. Podrán convenir con el Estado el destinar cuando menos el 10% de este fondo para el pago de sus necesidades vinculadas a la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- III. Canalizar el remanente a la realización de obra física en Juntas Auxiliares y en colonias populares, dando prioridad al mantenimiento y reparación de espacios educativos. Dichas obras serán consensuadas y aprobadas en el seno del órgano municipal de planeación. En cualquier caso los municipios deberán presentar los presupuestos con cargo a este fondo **al Órgano Superior de Fiscalización** del H. Congreso del Estado, para efectos de la revisión a que se refiere el tercer párrafo del inciso c) de la fracción IV, del artículo 115 Constitucional.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

IV.- El Estado deberá realizar pagos por cuenta del Municipio con cargo a sus participaciones derivadas de los Fondos de Aportaciones Federales, en específico del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios, cuando existan adeudos con la Comisión Nacional del Agua.

La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno del Estado, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio de que se trate. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales. Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aun y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E
DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
PUEBLA, PUE; A 24 DE JUNIO DE 2008.**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.